

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1364 CUESTION de inconstitucionalidad número 4.090/1994.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4.090/1994, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con los artículos 2, siguientes y concordantes, que configuran el Impuesto General Indirecto Canario, y 69, siguientes y concordantes, que configuran el Arbitrio sobre Producción e Importación en las Islas Canarias; de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificaciones de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, por poder vulnerar la disposición adicional tercera de la Constitución, en relación con el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC) y con la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), y con el artículo 90 de la misma Ley 20/1991, por poder vulnerar los artículos 9.3 de la Constitución, 61 del EAC y 19 y 20 de la LOFCA.

Madrid, 11 de enero de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1365 ORDEN de 13 de enero de 1995 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Split (Croacia).

La importancia de la ciudad de Split, segunda población en importancia de Croacia, estratégicamente situada en la parte central de la costa Dálmata, aconseja la creación de una Oficina Consular Honoraria en esa ciudad con el fin de atender de un modo más eficaz los intereses españoles en esa zona.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Embajador de España en Zagreb y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Split, con categoría de Consulado Honorario, y dependiente de la Embajada de España en Zagreb (Croacia), cuya jurisdicción se extenderá a la provincia de Split.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Split tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Vicecónsul Honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1995.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y Embajador de España en Zagreb.

1366 APLICACION provisional, mediante Canje de Notas complementario de 15 y 30 de septiembre de 1994, del Acuerdo entre el Reino de España y el Estado de Israel sobre Cooperación en el Campo de la Energía, firmado «ad referéndum» en Jerusalén el 9 de noviembre de 1993.

ACUERDO DE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA ENERGIA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL ESTADO DE ISRAEL

El Reino de España y el Estado de Israel, en lo sucesivo denominados las «Partes Contratantes»,

Reconociendo la importancia y beneficio mutuo de la cooperación en la investigación energética, en el desarrollo de medios de producción de energía y de medios de demostración de energía, y

Teniendo en cuenta las conversaciones que tuvieron lugar a nivel ministerial y otros contactos mantenidos a nivel técnico y encaminados a la identificación de áreas de interés común en diversos campos de energía,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.

Las Partes Contratantes emprenderán un programa conjunto de cooperación en los campos de la investigación, desarrollo y demostración energéticos.

Artículo 2.

El programa conjunto de cooperación abarcará inicialmente los siguientes campos: Tecnologías de la vivienda, agrícola, térmica solar a alta temperatura, fotovoltaica, de cogeneración, y de desalinización, con particular atención a los temas concretos enumerados en la lista I anexa al presente Acuerdo.

La forma y los temas específicos de cooperación serán definidos una vez al año por el Comité Conjunto a que se refiere el siguiente artículo 3.

Los aspectos operativos relativos a la cooperación prevista en el presente Acuerdo se llevarán a cabo por parte española por el Ministerio de Industria y Energía, y por parte israelí por el Ministerio de Energía e Infraestructura.